

*(K)*  
Foja: 1

FOJA: 36 .- .-

<b>NOMENCLATURA</b>	: 1. [40]Sentencia
<b>JUZGADO</b>	: 13° Juzgado Civil de Santiago
<b>CAUSA ROL</b>	: C-28132-2015
<b>CARATULADO</b>	: GALLEGUILLOS / BCI SEGUROS GENERALES
<b>S A</b>	

Santiago, diecinueve de abril de dos mil diecisés.

**Vistos y considerando:**

A fojas 1 Haroldo Manuel Galleguillos Godoy, chofer, con domicilio en Huaytiquina N° 856, Villa Kamac Mayu, Calama, quien interpone demanda de nombramiento de juez árbitro arbitrador, en contra de BCI Seguros Generales S.A., con domicilio en calle Huérfanos N° 1189, pisos 2, 3, 4, 5 y 8, comuna de Santiago.

Señala que la demandante ha incumplido las obligaciones derivadas del contrato de seguro que los liga, y que recae sobre el vehículo placa patente única DGGX 77-4, contenido en la póliza N° 2176641-0, por lo que atendida la cláusula compromisoria establecida en la póliza de seguros y con la finalidad de poner fin a los conflictos con la demandada, viene en solicitar el nombramiento de un árbitro que dirima sobre dichas diferencias.

A fojas 31 se llevó a efecto la audiencia decretada en autos, con la asistencia del apoderado del demandante y en rebeldía de la demandada, sin que se produjera la designación de árbitro de común acuerdo.

A fojas 33 se citó a las partes a oír sentencia.

La solicitud de nombramiento de árbitro se funda en el pacto que habrían celebrado las partes, en cuanto a someter el conocimiento de las diferencias derivadas del contrato, a un juez árbitro.

Siendo el origen del arbitraje solicitado la convención suscrita al efecto, y no una causal de origen legal, recaía en el actor acreditar tal circunstancia, carga probatoria que no cumplió, toda vez que la póliza de seguros agregada de fojas 4 y siguientes no contiene entre sus cláusulas dicho pacto compromisorio, ni se acompañó las condiciones generales de la póliza de seguros, inscrita en el registro de pólizas de la S.V.S. bajo el código POL 1.98.022, que complementan tal póliza, elemento imprescindible para hacer lugar a la solicitud.

C-28132-2015

Foja: 1

Atendido lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Código Orgánico de Tribunales, se rechaza la solicitud de fojas 1.

Regístrate, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol 28.132-2015

Pronunciada por Daniel Juricic Cerda, juez suplente.

Autoriza Ana María Parada Arroyo, Secretaria subrogante.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.**

DANIEL JURICIC CERDA

ANA MARIA PARADA ARROYO

Fernando Claro Contardo  
ABOGADO  
RECEPTOR JUDICIAL  
H. Oficina 1373 Of. 405 Fono: 693 36 24  
e - mail: fclclero@yahoo.com

10/05/2016



**C.A. de Santiago**

Santiago, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**Vistos y teniendo presente:**

Que las argumentaciones contenidas en el recurso de fojas 42, no logra desvirtuar lo que viene razonado por el tribunal a quo; y en atención, también, a lo dispuesto en los artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia apelada de diecinueve de abril de dos mil dieciséis de fojas 38 y siguiente.

**Regístrese y devuélvase.**

**NºCivil-5759-2016.**

Pronunciada por la **Duodécima Sala** de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro señora Patricia Liliana González Quiroz e integrada por el Ministro (S) señor Tomás Gray Gariazzo y por la Abogado Integrante señora Claudia Candiani.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis, notifqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.